CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informando que el señor LUIS FERNANDO MONCADA GARCÍA manifiesta que se está incumpliendo lo ordenado en la sentencia de tutela N° 151 proferido el 15 de septiembre de 2021 por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, mediante la cual se revocó la sentencia de tutela N° 83 proferida el 6 de agosto de 2021 por este despacho judicial dentro del trámite de la referencia, por lo que implora se dé inicio al trámite de incidente de desacato. Sírvase proveer.

Manizales, 26 de octubre 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ SECRETARIO

# REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de octubre dos mil veintiuno (2021)

TRAMITE	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE	LUIS FERNANDO MONCADA GARCÍA
INCIDENTADO	COLPENSIONES
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00170-00

## 1. OBJETO DE DECISIÓN

El trámite de la referencia es promovido por el señor LUIS FERNANDO MONCADA GARCÍA identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.074.897 frente a COLPENSIONES, porque considera se está incumpliendo lo ordenado en el fallo de tutela N° 151 proferido el 15 de septiembre de 2021 por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, mediante el cual se revocó la sentencia de tutela N° 83 proferida el 6 de agosto de 2021 por este despacho judicial dentro del trámite de la referencia.

### 2. CONSIDERACIONES

En atención a la referida manifestación efectuada por el actor constitucional, se procederá conforme lo establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

En primer lugar se dispondrá requerir a la Doctora ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO en su condición de Directora de Prestaciones Económicas y al Doctor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ como Gerente de Determinación de Derechos ambos de COLPENSIONES, por el incumplimiento de la sentencia tuitiva, para que informen las razones

por las cuales no han dado observancia a la providencia antes mencionada y adopten las medidas pertinentes para cumplir en su totalidad las ordenes de amparo que les fueron impuestas, consistentes en:

"...resolver de fondo la solicitud elevada el 23 de marzo de 2021 por el señor Luis Fernando Moncada García, teniendo en cuenta los documentos que ya fueron aportados y de no requerirse otros, indicarle de forma clara y precisa, el estado del trámite de "PAGO ÚNICO" denominado PAGO A HEREDEROS por concepto de Reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de vejez a favor de los herederos indeterminados que deben seguirse para concretar la aspiración patrimonial del accionante".

Y en segundo lugar se requerirá al Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA en calidad de Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media de COLPENSIONES, como superior jerárquico de los funcionarios obligados a cumplir la orden de tutela para que haga cumplir la citada disposición y si es el caso, promueva la apertura del correspondiente proceso disciplinario contra ellos por el referido incumplimiento.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución política y de la ley,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: REQUERIR a la Doctora ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO en su condición de Directora de Prestaciones Económicas y al Doctor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ como Gerente de Determinación de Derechos ambos de COLPENSIONES, por el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela numero 151 proferida el 15 de septiembre de 2021 por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, mediante el cual se revocó la sentencia de tutela N° 83 proferida el 6 de agosto de 2021 y para que informen las razones por las cuales no han dado observancia a los mandatos allí dados, lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

<u>SEGUNDO</u>: REQUERIR al Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA en calidad de Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media de **COLPENSIONES**, como superior jerárquico de los funcionarios obligados a

cumplir la citada orden de tutelar, ello de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de esta determinación.

**TERCERO**: **ADVERTIR** a los funcionarios requeridos que, de no cumplir con lo aquí mandado, transcurridas dos (2) días después de la notificación de este proveído, se dará apertura al trámite de incidente de desacato.

**CUARTO**: **NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito.

## **NOTIFÍQUESE**

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

#### Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e72019d03f28e933c02fcd9c8cda4d657fdc615516bde5b048ca8aa0582719**Documento generado en 25/10/2021 08:48:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica